

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: DE EXISTIR TERCERÍAS COADYUVANTES EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN

CONSULTA:

Respecto de la aplicación del Art. 299 del COGEP sobre el remate, se consulta si en caso de existir terceristas dentro de la fase de ejecución en el procedimiento escrito la participación del acreedor como postor es a más de la consignación del 10% del valor de la postura, este también debe pagar el valor ofrecido en la postura de ser adjudicado, para posteriormente calificar la preferencia de los créditos.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0505-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos

Art. 399.- **Posturas del remate.** El aviso del remate deberá ser publicado en la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura, con el término de al menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. La plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate.

Adicionalmente y con fines de publicidad, a criterio de la o del juzgador debidamente motivado, el aviso del remate podrá ser publicado en otros medios electrónicos, impresos o escritos.

La o el ejecutado podrá pagar la obligación con depósito bancario o transferencia bancaria electrónica dentro del mismo término.

PRESIDENCIA

En el remate en línea, las o los postores deberán entregar, mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica el 10% de la postura realizada. Si la postura contempla el pago a plazo, se deberá entregar el 15% de la postura realizada.

La o el ejecutante podrá participar en el remate con cargo a su crédito estando exento del depósito del 10%), salvo que en la audiencia única se hayan admitido tercerías coadyuvantes, en cuyo caso participará en las mismas condiciones que las o los otros postores.

Art. 404.- Postura de la o del acreedor y de las o los trabajadores. La o el acreedor puede hacer postura con la misma libertad que cualquier otra persona y si no hay tercerías coadyuvantes, podrá imputarla al valor de su crédito sin acompañar la consignación del 10%.

Las o los trabajadores pueden hacer postura con la misma libertad que cualquier otra persona, e imputarla al valor de su crédito sin consignar el 10% aunque haya tercería coadyuvante.

Si el avalúo de los bienes embargados es superior al valor del crédito materia de la ejecución, consignará el 10% de lo que la oferta exceda al crédito.

ANÁLISIS

De acuerdo con los Arts. 399 y 404 del COGEP, el acreedor puede presentarse como postor y puede presentar su postura que podrá imputar al valor de su crédito sin necesidad de acompañar la consignación del 10%. Ahora bien, de existir tercerías coadyuvantes, el acreedor si puede presentar su postura, pero en ese caso deberá participar en las mismas condiciones que los demás participantes, lo cual significa que no estará excepto de consignar el 10% de su postura, pero además que de ser adjudicado tendrá que consignar el resto del valor de su postura, para que con esa consignación se llame a todos los acreedores y establecer el orden de prelación.

CONCLUSIÓN

En el proceso de ejecución, de existir tercerías coadyuvantes, el acreedor puede presentar postura pero en las mismas condiciones que los demás ofertantes; y en caso de ser adjudicatario deberá cancelar la totalidad de su oferta, salvo que haya sido a plazos.